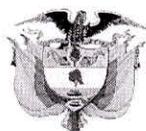


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 14 JUN 2023

Proceso No. 11001400305020180065400

Teniendo en cuenta los documentos allegados al expediente, las actuaciones surtidas, y estudiada la audiencia de adjudicación evacuada el pasado veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021) y los efectos que ello causó, se tiene que las obligaciones de los acreedores reconocidos según la prelación de créditos quedaron como saldos insolutos, a excepción del acreedor hipotecario Banco de Bogotá, que se le adjudicó el único bien activo del deudor.

No obstante, a lo anterior, se extrae del Oficio No. 0273 del 3 de marzo de 2023 proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio – Meta que existen dineros por la suma de \$12.367.227,12 allí consignados para el proceso Ejecutivo No. 2017-0578, y que al parecer fueron solicitados por el demandado.

Se deduce entonces que, y como quiera que dicho proceso no fue puesto en conocimiento del dentro del presente trámite ni mucho menos fueron consignados los dineros antes mencionados, el deudor tenía pleno conocimiento de dicho bien, habrá de procederse como lo estipula la parte final del inciso segundo del numeral primero del artículo 571 del Código General del Proceso.

Previo a ello, se decide:

1. OFÍCIESE al Juzgado en mención a fin de que se sirva informar los motivos por los cuales dicho dinero no fue puesto a disposición de este Despacho ni fue remitido el proceso Ejecutivo Singular No. 50001400300620170057800 del Banco de Bogotá en contra del aquí deudor.

Además, alléguese una certificación del estado actual de la actuación, e indíquese, si está suspendido o terminado el proceso.

2. REQUIÉRASE al apoderado del acreedor Banco de Bogotá para que informe si dicha obligación ya fue cancelada o no.

3. Secretaría elabore el Despacho Comisorio a fin de hacer entrega del inmueble adjudicado al acreedor BANCO DE BOGOTÁ, Para la práctica de la diligencia se comisiona a la ALCALDÍA respectiva de la Ciudad de Villavicencio - Meta o al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL – REPARTO- de la misma ciudad, con amplias facultades para subcomisionar, en la forma establecida en la audiencia de adjudicación.

4. REQUIÉRASE al deudor para que, indique los motivos por los cuales no fue puesto en conocimiento el proceso aludido y los dineros allí consignados.

5. Una vez se tenga la información solicitada, ingrese el expediente al despacho para proceder de conformidad.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No. 046 de hoy 15 JUN 2023, a las 8:00
a.m. _____ SECRETARIA.